

Bogotá, 28 julio 2026



Radicado No.: 20265330498441

Fecha: 28 julio 2026

Señores:

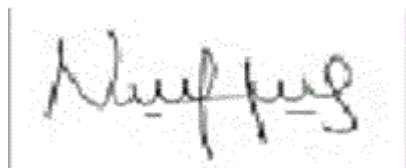
Elvia Patricia Bocanegra Gallo
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 009389 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**009389** de fecha 27/07/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. **13667** del **03** de **septiembre** de **2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.363.913**, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.910.789**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.685.230**, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.760.910**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.632.912**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.882.585**, **MARTHA ROCIO PRADA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.559.467**, **ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.831.421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil No. **01679312**, con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta descrita en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura y formulación de cargos fue notificada a los propietarios de la siguiente manera:

LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA: Notificación por correo electrónico el día 4 de septiembre de 2025, según acta de envío y entrega Id mensaje No. 55415 expedida por la empresa Andes, aliada de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA549278964CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539278978CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539278981CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539278995CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539279001CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539279015CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

CRISTHIAN MARIN VARGAS: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539279029CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

MARTHA ROCIO PRADA RUIZ: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539279032CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON: Notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2025 según guía de trazabilidad No. RA539279046CO, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entendiéndose notificado el día 19 de septiembre de 2025.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día **10 de octubre de 2025**.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad y se evidenció que el investigado presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20255341009052 el día 19 de septiembre de 2025, estando dentro del término señalado en la Resolución **No.**

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

13667 del **03** de **septiembre** de **2025**, sin embargo, en dicho escrito, el investigado no aportó y/o realizó solicitud de pruebas.

QUINTO: Que, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"¹.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "*(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".⁴⁻⁵

6.2 Pertinencia: "*(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*".⁶⁻⁷

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar*." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con*

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4 Valoración: Cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]".¹² (negrilla fuera de texto)

los hechos que se pretenden demostrar. (...) "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y solicitadas por el investigado, atendiendo que el mismo no aportó y/o realizó solicitud de pruebas en su escrito de descargos.

OCTAVO: Que, conforme con lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente, con el valor probatorio que les corresponda y, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que, de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.363.913**, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.910.789**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.685.230**, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.760.910**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.632.912**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.882.585**, **MARTHA ROCIO PRADA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.559.467**, **ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.831.421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil No. **1679312** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución **No. 13667** del **03** de **septiembre** de **2025**, en contra de los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.363.913**, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.910.789**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39.685.230**, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.760.910**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.632.912**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80.882.585**, **MARTHA ROCIO PRADA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39.559.467**, **ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80.831.421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil **No. 1679312**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 13667** del **03** de **septiembre** de **2025**, en contra de los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.363.913**, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.910.789**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39.685.230**,

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.760.910**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.632.912**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.882.585**, **MARTHA ROCIO PRADA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.559.467**, **ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.831.421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil No. **1679312**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no se realizó solicitud probatoria dentro de los descargos allegados.

ARTÍCULO CUARTO. CORRER TRASLADO a los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.363.913**, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.910.789**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.685.230**, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.760.910**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.632.912**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.882.585**, **MARTHA ROCIO PRADA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.559.467**, **ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.831.421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil No. **1679312**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los señores; **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.910.789**, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.632.912**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, identificado con matrícula mercantil No. **1679312**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR MEDIANTE AVISO WEB a los señores; **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.165.039**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.363.913**, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.685.230**, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.760.910**, **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.783.898**, **CRISTHIAN MARIN VARGAS**, identificado con

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Cédula de Ciudadanía No. 80.882.585, MARTHA ROCIO PRADA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.559.467, ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.831.421, al no conocer datos para su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yeny Paola Soriano Parra	yenysoriano [21/julio/2026 02:44:06 p. m.]
Revisó	Natalia Rodríguez Cardona	nataliarodriguez [23/julio/2026 04:00:12 p. m.]
Revisó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [23/julio/2026 04:10:10 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [27/julio/2026 04:49:13 p. m.]

Comunicar:
LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.910.789
Propietario
Dirección: carrera 70 Bis No 72-14 Local 1¹³

¹³ Dirección autorizada en Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Bogotá, D.C.
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com¹⁴

JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.632.912
Propietario
Dirección: Diagonal 52 Sur No. 61 B 24¹⁵
Correo electrónico: javierralonsoo@gmail.com¹⁶
Bogotá, D.C.

Comunicar mediante publicación de aviso web:
LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.165.039
DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.363.913
RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.685.230
ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.760.910
GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.783.898
CRISTHIAN MARIN VARGAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.882.585.
MARTHA ROCIO PRADA RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.559.467.
ANDRES FELIPE SANABRIA GARZON identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.831.421



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Nro. documento:	79910789 4	* Razón social:	C E A ACADEMIA ACAR
* E-mail:	acaracademia@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	otros tipos de educacion
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	acaracademia@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	acaracademia@hotmail.com
Página web:	www.acaracademia.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No	* Dirección:	CRA 70 BIS 72 14
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.	

¹⁴ Autorizada en Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA).
¹⁵ Dirección autorizada en Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).
¹⁶ Autorizada en Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA).

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: C E A ACADEMIA ACAR
Matrícula No. 01679312
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 29 de abril de 2026
Activos Vinculados: \$ 38.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 70 Bis #72-14Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4643811
Teléfono comercial 2: 4643811
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8551
Otras actividades Código CIIU: 4711

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Luis Jesus Antonio Cifuentes Guio
C.C.: 17.165.039

Nombre: Diego Ferney Cespedes Perdomo
C.C.: 93.363.913

Nombre: Luis Eduardo Cifuentes Sanabria
C.C.: 79.910.789
Nit: 79.910.789-4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01679310
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 29 de abril de 2026
Participación: 81.0%

Nombre: Ruth Elizabeth Fajardo Espinosa
C.C.: 39.685.230

Nombre: Elvia Patricia Bocanegra Gallo
C.C.: 52.760.910

Nombre: Alonso Castillo Javier Eduardo
C.C.: 79.632.912
Nit: 79.632.912-1
Domicilio: Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA
C.C. : 79.910.789
N.I.T. : 79910789 4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01679310 DEL 1 DE MARZO DE 2007
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 70 BIS NO 72 - 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 -14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE ABRIL DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$142,800,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO.

CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C E A ACADEMIA ACAR
DIRECCION COMERCIAL : CR 70 BIS #72-14LC 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01679312 DE 1 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE ABRIL DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

CERTIFICA:
POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238061 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE LOS PREPONENTES Y LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LOS PREPONENTES ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN No 009389 DE 27 julio 2026

Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO
C.C. 79.632.912
NIT: 79632912 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03429333
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 1 de septiembre de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA NATURAL NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 52Sur No. 61B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: javierralonso@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3124251727
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 52Sur No. 61B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: javierralonso@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3124251727
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales
a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en
los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 8551

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información
financiera, la cual corresponde a la última información reportada en